



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**POSESORIO**

47.001.31.53.005.2022.00076.00

**i. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el despacho sobre las diligencias de notificación del presente proceso **POSESORIO** promovido por **ALEXANDER MONTEALEGRE MONTAÑO** contra **PATRICIA DEL ROSARIO VARGAS**.

**ii. CONSIDERACIONES**

Mediante auto adiado 1 de junio de 2022, se admitió la demanda conforme fue solicitado, al paso que se ordenó notificar a la parte demandada.

Con miras a dar cumplimiento a ese mandato, la parte demandante aportó constancia que el 26 de julio de 2022, envió al correo electrónico [patriciavargas73@hotmail.com](mailto:patriciavargas73@hotmail.com) dirigido a **PATRICIA DEL ROSARIO VARGAS** la notificación, acorde con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se adosó la copia cotejada de la comunicación, con la respectiva constancia de recibido expedido por empresa de correos.

Revisados los documentos adosados, se tiene que la demandada **PATRICIA DEL ROSARIO VARGAS** se entiende notificada a partir del 28 de julio de 2022, por lo que el término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, sin que se hubiera recibido escrito en tal sentido, motivo por el cual se declarará que ha precluido la oportunidad para contestar la demanda.

En consecuencia, integrado como se encuentra el contradictorio, se procede a avanzar a la siguiente etapa procesal, esto es convocando a audiencia inicial.

Finalmente, en vista que se encuentra próximo a vencer el plazo para dictar sentencia, se dispone prorrogar por el término de 6 meses dicho plazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

**iii. RESUELVE**

1. Declarar que se encuentra notificada la demandada **PATRICIA DEL ROSARIO VARGAS**, quien además no presentó excepciones a la demanda, por lo que se encuentra precluida la oportunidad para ello.
2. Prorrogar por 6 meses el término para proferir sentencia de primera instancia en este asunto.
3. Señálese como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 12 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo de mediante la plataforma lifesize, y se podrá ingresar mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/19723829>
4. Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4º del citado artículo 372. Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.
5. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA